

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17,50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.— (Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas.
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA

PRESIDENCIA

DECRETOS

Creado el Ministerio de Trabajo el año 1920, como órgano del Gobierno para desenvolver la acción del Estado en los problemas sociales y primordialmente para ejercer la intervención del Poder público en las relaciones entre patronos y obreros, con la función específica de ordenar y vigilar la aplicación de las Leyes de trabajo, quedan todavía algunos sectores en que tal función continúan ejerciéndola otros Departamentos ministeriales, sin otra justificación de tal anomalía en una lógica organización administrativa de los servicios del Estado, que la de que, encomendada a aquéllos la concesión, ordenación e inspección de determinados servicios públicos, como los transportes ferroviarios y marítimos, ellos mismos deberían intervenir y velar, en cuantas obligaciones, nacidas de la ley o de las concesiones, hubiesen de cumplir las Empresas de tales servicios. Y así la legislación sobre contrato de embarque y la reglamentación de trabajo a bordo han continuado bajo la competencia del Ministerio de Marina y las relaciones entre las Compañías ferroviarias y su personal han seguido siendo reguladas por el Ministerio de Fomento, mediante los Tribunales ferroviarios, primero, y los Comités paritarios de ferrocarriles, en la actualidad.

Pero es obvio que de una índole son las obligaciones que en cuanto a la manera de realizar los servicios de transportes se han de exigir a las Empresas, y por las cuales, han de velar los Ministerios de Fomento y de Marina, y de otra muy distinta son las relaciones entre las Empresas y el personal por ellas empleado, que deben ser de la incumbencia exclusiva del Ministerio de Trabajo, como lo son en todos los de-

más sectores de la actividad nacional. En cuanto a la trascendencia que la aplicación de las Leyes de trabajo haya de tener en la realización de los indicados servicios, en cada caso podrá ser examinada y consultada por el Ministerio de Trabajo a los otros Departamentos a que corresponde la ordenación del Estado en aquellos transportes.

Por otra parte, el Instituto Social de la Marina, a más de sus funciones consultivas y de elaboración en materia de legislación de trabajo a bordo, tiene atribuida la misión antes encomendada a la Caja Central de Crédito marítimo, consistente en una acción de cooperativismo y mutualidad entre los elementos trabajadores del mar que, no por realizarse en este ramo profesional debe quedar aislada, sino que, al contrario, debe coordinarse con la de igual índole que el Estado ejerce por medio del Ministerio del Trabajo en el resto del campo cooperativo y mutualista de nuestro país.

Con tal criterio, el Gobierno provisional de la República ha acordado, y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda atribuida a la competencia exclusiva del Ministerio de Trabajo y Previsión la propuesta, aplicación e inspección de las Leyes del Trabajo en todos los ramos de la actividad nacional, incluso en los servicios públicos de transportes y comunicaciones y en todas clases de obras públicas.

Artículo 2.º Los comités paritarios de ferrocarriles y el Tribunal ferroviario de Conciliación y Arbitraje pasarán a depender del Ministerio de Trabajo y Previsión y continuarán funcionando conforme al régimen actual, mientras tanto que por el mencionado Departamento se estructuran y facultan de manera que se adapten en cuanto sea posible al régimen común de la organización corporativa nacional.

Artículo 3.º Pasará a depender igualmente del Ministerio de Traba-

jo y Previsión el Instituto Social de la Marina, con la organización, servicios y personal que actualmente tiene. Mientras tanto se dictan por el Ministerio de Trabajo las disposiciones pertinentes para acomodar tales servicios a la organización interna del Departamento, el Director general de Trabajo sustituirá al Director general de Navegación en la Presidencia del Instituto y será Vicepresidente primero el Presidente de la Comisión permanente del mismo organismo.

Artículo 4.º Los créditos consignados en el presupuesto de gastos del Ministerio de Marina para atención de los servicios del Instituto Social de la Marina serán transferidos al del Ministerio de Trabajo y Previsión y, a tal efecto, por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones pertinentes.

Artículo 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto

Dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

El criterio del Gobierno fijado en la ampliación de juicio de menor cuantía para lo civil no podía quedar limitado a tal sector procesal, sino que había de extenderse a la jurisdicción contenciosoadministrativa.

A los motivos generales, aplicables por lo mismo a estos otros litigios, se suman algunos peculiares, tales como: la acentuación, conveniente en ellos, de una justicia pronta y de reducidos gastos; la eficacia práctica de la descentralización, desvirtuada de un modo indirecto, si toda sentencia es apelable, y la necesidad de librar a las Salas del Tribunal Supremo de un exceso injustificado de apelaciones que, entorpeciendo y, en rigor, paralyzando, una jurisdicción creada para ser expedita y con un procedimiento sim-

plicador, tarda, sin embargo, años en decidir los asuntos.

No ha pasado desapercibida en la reforma la protección especial que en los preceptos orgánicos de la jurisdicción contenciosoadministrativa se dispensa a los intereses de la Hacienda, y a ello responde, principalmente, alguna de las medidas que en el articulado se adoptan.

En todo caso, el alcance de la reforma trasciende a aquel orden menos que a otros de la Administración, pues quedando intacta la potestad reglamentaria para fijar el límite del recurso de alzada en el procedimiento económico administrativo, está siempre en mano del Ministerio de Hacienda mantener, ampliar o reducir la cuantía que hoy permite la apelación gubernativa, y, en su virtud, puede atraer a decisión de los organismos centrales, en la vía gubernativa, los asuntos cuya importancia o cuantía así lo aconseje, quedando contra la resolución que el Tribunal Central o el Ministro, en su caso, dicten, el recurso en única instancia ante la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Por ello no se ha fijado un límite inferior a las 20.000 pesetas para los efectos de este Decreto, aun cuando por el menor coste de los pleitos contenciosoadministrativos, y por no exceder jamás de dos instancias podría pensarse en una cantidad más reducida como divisoria, sin el peligro de que la absorbieran los gastos del litigio.

Por cuanto indicado queda, el Gobierno de la República decreta:

Artículo 1.º El límite de 20.000 pesetas establecido en lo civil para los juicios de menor cuantía, se extenderá a la jurisdicción contenciosoadministrativa, al efecto de no ser apelables las sentencias ni tampoco los autos incidentales que recaigan en pleitos comprendidos dentro de tal límite. Podrán seguirse utilizando cuando procedan, conforme a la ley reformada de 22 de junio de 1894, los recursos de nulidad y revisión.

Esto no obstante, el Ministerio fiscal, cuando estime gravemente dañosa y errónea la doctrina sentada por un Tribunal provincial, podrá, en analogía con el recurso de casación que en beneficio de la doctrina legal establece la ley de Enjuiciamiento, interponer un recurso extraordinario de apelación para ante la respectiva Sala del Tribunal Supremo.

Este recurso extraordinario de apelación se interpondrá en el término de tres meses, previa consulta a la Fiscalía del Tribunal Supremo, la cual dará instrucciones con la aprobación del Ministerio respectivo.

El recurso de apelación se decidirá por las respectivas Salas del Supremo en pleno y, dejando intacta la situación jurídica particular creada por el fallo de que se recurra, fijará la doctrina legal, cuya inobservancia podrá ser origen de responsabilidad para los Tribunales inferiores.

Artículo 2.º Fijado el límite de 20.000 pesetas, a los efectos tan sólo de la apelación, subsisten los preceptos hoy en vigor, en cuanto marcan límites para la substanciación y necesidad de vistas en la primera instancia.

El Tribunal provincial se constituirá, necesariamente, con cinco Jueces, incluido el Presidente.

Las sentencias firmes de los Tribunales provinciales se publicarán en el *Boletín Oficial*.

Artículo 3.º Contra las sentencias de los Tribunales provinciales que no fueran firmes a la fecha de la publicación de este Decreto y cuya vista se hubiera celebrado con anterioridad a la misma, podrá interponerse, si procediera, el recurso de apelación, que se sustanciará conforme a derecho.

Seguirán también su curso las apelaciones ya formalizadas, pero si sólo estuvieran interpuestas sin haber transcurrido el término del emplazamiento y la parte apelante fuese el Fiscal, podrá desistir de ellas, comunicándolo al Ministerio respectivo, transcurridos diez días sin recibir del mismo instrucciones en sentido contrario.

Para el fallo de las apelaciones pendientes por cuantía inferior a la fijada en el artículo 1.º, sólo se celebrará vista cuando lo pidan todas las partes; cuando, solicitada por alguna, entendiere la Sala del Tribunal Supremo que procede acceder, por la novedad o complicación del caso, y cuando la excepción de incompetencia viniera ya planteada desde la primera instancia o el Magistrado ponente tuviera dudas sobre la posibilidad de estimarla de oficio.

Estas mismas reglas de simplificación procesal se aplicarán con carácter permanente, a los pleitos de menor cuantía de que deba conocer en única instancia una Sala del Tribunal Supremo, por emanar la re-

solución recurrida de la Administración Central.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.— El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.

(Gaceta 9 de mayo de 1931.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

El Gobierno provisional, para hacer posible su firme propósito de que la voluntad nacional se manifieste en las próximas elecciones de Cortes Constituyentes con las garantías máximas de independencia y sinceridad, estima un deber decretar la revisión de los nombramientos de Jueces municipales que en la actualidad ejercen sus funciones, fundado, no sólo en la desviación frecuente de su actividad más bien política que judicial, sino también por la necesidad de que respondan, en lo que respeta a poblaciones pequeñas, a un nuevo criterio de selección.

Deseoso el Gobierno de dar a la administración de la justicia popular española una organización que despierte en las aldeas y ciudades poco populosas la conciencia de la responsabilidad civil y un vivaz sentido de la ciudadanía, implanta el régimen de elección en los Ayuntamientos de menos de doce mil almas; de esta suerte, al ser elegido el juez directamente por sus convecinos, se establece una relación, nueva en nuestro país, entre la acción judicial y la fiscalización ciudadana, ya que se cambia el eje de la justicia municipal, que en vez de ser la voluntad individual del cacique, pasa a serlo la voluntad popular.

El Juez municipal, de otra parte, más que competencia técnica, lo que requiere son las condiciones del *vir bonus*, la integridad moral y sano juicio del hombre probo y lleno de desvelo por el bien público, que nadie puede apreciar mejor que sus propios convecinos.

En lo que añade a los nombramientos para las cabezas de partido y Ayuntamientos mayores de doce mil habitantes, subsiste la ley Municipal de 1907, si bien con un acortamiento de plazos y supresión de trámites menos importantes, en razón de la proximidad de la fecha en que han de tener lugar las elecciones de Cortes Constituyentes y estimar que el funcionamiento de la justicia popular es una de las garantías más eficaces que para la independencia del Cuerpo electoral es dable ofrecer.

Por lo expuesto, como Presidente del Gobierno provisional, y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Ajustándose a lo establecido en la Ley de 5 de agosto de 1907 sobre organización de la Justicia municipal, y con las modifi-

caciones que en el artículo 2.º de este Decreto se indican, se procederá a la designación de nuevos Jueces, Fiscales y Suplentes municipales en todas las cabezas de partido judicial y poblaciones de más de doce mil habitantes.

Artículo 2.º Los trámites y plazos señalados en el artículo 5.º de la mencionada Ley serán los siguientes:

A) Dentro del plazo de cinco días, a contar desde la publicación de este Decreto, serán presentadas en la Secretaría de los Juzgados de primera instancia las solicitudes de los que aspiren a desempeñar cualquier cargo de la Justicia municipal, con los comprobantes obligados de sus méritos y condiciones.

En los Ayuntamientos en que existan varios Juzgados de primera instancia las solicitudes serán dirigidas al Juez decano.

B) Los Jueces de primera instancia, dentro del plazo de diez días y después de practicadas las indagaciones que estimen necesarias, formularán ante la Sala de gobierno de la Audiencia territorial las ternas correspondientes a las plazas que han de cubrirse.

C) Si no hubiera solicitantes o fueran en número inferior a tres, deberá atenderse a lo establecido en las normas quinta y sexta del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Las Salas del gobierno procederán a los nombramientos durante un plazo de seis días, debiendo ser publicados aquéllos en el *Boletín Oficial* seguidamente.

D) Los Jueces tomarán posesión dentro de los dos días siguientes a su nombramiento, que les será comunicado por los respectivos Jueces de primera instancia.

E) Las apelaciones que se formulen se regularán por lo establecido en los números 8.º 9.º y 10 del artículo 5.º de la ley de Justicia municipal.

Artículo 3.º La designación de Jueces municipales para poblaciones no cabezas de partido judicial, con

menos de 12.000 habitantes, se verificarán por libre elección de los vecinos mayores de veinticinco años que figuren en las listas electorales vigentes en la fecha de la elección.

Artículo 4.º Esta tendrá lugar el día 7 de junio.

Artículo 5.º Las condiciones para ser elegible serán las establecidas en la ley de Justicia municipal en su artículo 3.º

Artículo 6.º El número de Secciones en que haya de dividirse el distrito municipal será igual que el previsto para las últimas elecciones municipales, y funcionaran como Mesas de las mismas los Tribunales del Censo electoral a que se refiere el artículo 3.º del Decreto de 25 de abril último.

Artículo 7.º Las reclamaciones que puedan ser formuladas serán presentadas dentro de los siete días siguientes al de la elección ante el Presidente de la Audiencia territorial, cuya Sala de gobierno las resolverá sin ulterior apelación de su fallo, dentro de diez días siguientes.

Artículo 8.º Las actas de las sesiones serán enviadas por los Presidentes de las Mesas el mismo día al Presidente de la Junta municipal del Censo, que hará el escrutinio, transmitiendo el resultado al Presidente de la Audiencia territorial. Este procederá a hacer los oportunos nombramientos dentro del plazo de cinco días.

El elegido deberá tomar posesión a los dos días siguientes de su nombramiento, sin que constituya obstáculo el haberse formulado reclamaciones contra la elección.

Artículo 9.º Para todo lo referente a la forma de efectuarse la votación, competencia y autoridad de las Mesas, se estará a lo que determina la ley Electoral de 1907.

Dado en Madrid a ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno.— Niceto Alcalá-Zamora y Torres.— El Ministro de Justicia, Fernando de los Ríos Urruti.

(Gaceta 9 de mayo de 1931.)

GOBIERNO CIVIL

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de noviembre de 1929, para la aplicación de la vigente Ley de Caza, en su artículo 16, he acordado publicar el número de licencias de caza, uso de armas y demás, expedidas por este Gobierno en el mes de abril último.

Días . . .	NOMBRES	VECINDAD	Caza . .	Armas . .	Galgos
1	Félix García Ortiz	Vilalba de Losa	459	»	»
»	Pedro García Ruiz	Idem	460	»	»
»	Emilio Jiménez Hernández . .	Lerma	461	»	»
»	Nicolás López Valderrama . .	Mraveche	462	»	»
4	Donato Serna Mata	Rebolledo	463	»	»
»	Miguel Muñoz Sanz	Rebolledo de la Torre	464	»	»
»	Elías Fernández Rojo	Manzanedo	465	»	»
»	Luis Colina Armentia	Pancorvo	466	»	»
6	Francisco Cuesta Escudero	Buzo de Bureba	467	»	»
7	Alejandro Hernando Miguel	Olmedillo	468	»	»
»	Luis Cuevas Tapia	Santa María Mercadillo	469	»	»
8	Celestino Díez Castillo	Sta. María del Invierno	470	»	»
9	Antonio Corrales Rodríguez	Quintanabaldo	471	»	»

9	Patricio Ballesteros Amigo...	Talamillo del Tozo.....	472	»	»
11	Ladislao Gómez Vedia.....	Tordómar.....	473	»	»
13	Agustín Merino Abad.....	Santa Cecilia.....	474	»	»
16	Cecilio Iglesias Martínez...	Fuentemolinos.....	475	»	»
18	Demetrio Rosales Pereda...	Villarcayo.....	476	»	»
21	Eleuterio Santos Bárcena...	Estépar.....	477	»	»
»	Francisco Vadillo Campo...	Santiago de Tudela...	478	»	»
»	Constantino Castaños.....	Angulo de Mena.....	479	»	»
»	Mariano de la Peña.....	Iglesias.....	480	»	»
22	Epifanio Barbadillo Merino...	Castrillo Solarana.....	481	»	»
»	Aurelio Maté Escolar.....	Torresandino.....	482	»	»
23	Cayetano Sebastián.....	San Adrián de Juarros...	483	»	»
24	Maximino Izquierdo González	Ordejón de Arriba.....	484	»	»
»	Baldomero Martínez Puente..	Estépar.....	485	»	»
»	Isidro de Diego Diez.....	Tardajos.....	486	»	»
»	Feliciano Saldaña Puente...	Buniel.....	487	»	»
»	Pascual Ortega Arche.....	R. gumiel.....	488	»	»
»	Santos Ortega Arche.....	idem.....	489	»	»
»	Florentin Isar González...	Iglesias.....	490	»	»
»	Honorio Isar González.....	Idem.....	491	»	»
»	Luis García Zúñiga.....	Oña.....	492	»	»
»	Ricardo Alonso Alonso...	R. boldo de la Torre...	493	»	»
»	Alejandro Blas Ruiz.....	Solarana.....	494	»	»
»	Laurentino Alonso Martín...	Burgos.....	495	»	»
»	Florentino Ubierna Gallo...	Vivar del Cid.....	496	»	»
27	Isaac Palacios Llorente.....	Novas del Pinar.....	497	»	»
»	Daniel Carazo Fernández...	Vilela.....	498	»	»
»	Germán Ruiz Ortega.....	Idem.....	499	»	»
»	Julio Medtavilla Martín.....	Cuevas de Amaya.....	500	»	»
»	Eutropio González Fontaneda	Sandoval de la Reina..	501	»	»
28	Faustino Grandival Eguiluz..	Dordóniz.....	»	»	502
»	Eusebio del Pozo Arroyo...	Selas de los Infantes...	503	»	»
»	Valeriano Albillos Marin...	Pampliega.....	504	»	»
»	Deogracias Moral Albillos...	Frando vinez.....	505	»	»
»	Quintín Sáiz Fernández.....	Pradilla.....	506	»	»
»	Cipriano Sancho Alvarez...	Villamedianilla.....	507	»	»
»	Clementino Salvador Benito	Revilla Vallegera.....	508	»	»
»	Juventino Castrillo.....	Idem.....	509	»	»
29	Serafin González San Martín	Villagutiérrez.....	510	»	»
»	Angel Ruiz Ordóñez.....	Olmillos de Muñó.....	511	»	»
30	Adolfo Casado Rodrigo.....	Villasilos.....	512	»	»
»	Matías González Diez.....	Pradoluengo.....	513	»	»
»	Laureano Juez Rodríguez...	Piñaranda de Duero...	514	»	»
»	Enrique Antoniano Velasco..	Quincoces.....	515	»	»
»	Antonio Munguía Delgado...	Quintanilla-Somuñó...	516	»	»
»	Amancio Herrera.....	Sta. Maria del Campo..	517	»	»
»	Jacinto Marijuán.....	Hortigüela.....	518	»	»
»	Anselmo Fontaneda.....	Sotresgudo.....	519	»	»
»	Benjamin Barbero.....	Palazuelos de la Sierra	520	»	»

Burgos 4 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 6 de marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco sintomático en el término municipal de Orón, cuya existencia fué declarada oficialmente en circular de fecha 24 de abril de 1931.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 20 de mayo de 1931.

EL GOBERNADOR,
Gregorio Villarias.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 30 de abril de 1931.

Declarar constituida la Comisión gestora de la Excm. Diputación provincial compuesta de los señores siguientes: D. Luis García y G. Lo-

zano, D. Probo Pérez, D. Isaac Pagazaurtundúa, D. Pedro Martínez, D. Félix Nebreda y D. Miguel Giral, todos ellos designados por el Excm. Sr. Gobernador civil.

Nombrar Presidente a D. Luis García y G. Lozano y Vicepresidente a D. Probo Pérez; Inspectores de Beneficencia, Sanidad e Higiene al señor presidente D. Luis García y D. Miguel Giral; del Campo práctico, D. Isaac Pagazaurtundúa; de la Academia de Dibujo, Biblioteca e Imprenta, D. Pedro Martínez y de Obras públicas provinciales, don Probo Pérez.

Designar para representar a la Diputación en la Junta provincial de Transportes a D. Probo Pérez; en la del Aeropuerto al Sr. Presidente y en la del Patronato de Formación técnico industrial a D. Miguel Giral.

Señalar los jueves de cada semana a las once y media de la mañana para celebrar sesión.

Burgos 30 de abril de 1931.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

Sesión del día 7 de mayo de 1931.

Solicitar del Excm. Sr. Gobernador civil el nombramiento de dos

señores Diputados más por el distrito de Burgos-Sedano y suspender la sesión para continuarla a las cuatro de la tarde con el fin de dar cuenta de la resolución que adopte.

Que se libre la cantidad de 10.000 pesetas a favor del Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid como segundo plazo de la subvención concedida para la construcción del Reformatorio.

Autorizar al Sr. Director de Obras provinciales para que proceda a la poda de las cepas madres existentes en el vivero de Monzón.

Facultar al Sr. Presidente para que resuelva lo que estime más conveniente sobre que se facilite una habitación a la Brigada topográfica de parcelación.

Que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL las bases del Concurso que este año se celebrará en el Ministerio de Instrucción pública.

Quedar enterada de un oficio del Sr. Diputado inspector del Campo práctico de Agricultura, participando que cumpliendo el acuerdo de la Corporación había comprado 2.000 kilos de patatas y que el importe se abone con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Quedar enterada de las entradas de asilados en los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Autorizar a los señores Director de Obras provinciales y de los Establecimientos de Beneficencia para la adquisición de los efectos que interesan.

Autorizar al Sr. Presidente para que en la forma que estime más conveniente disponga la adquisición de dos banderas.

Reproducir la petición al Gobierno sobre implantación del suprimido tren tranvía.

Que se realicen gestiones para ver de mejorar los precios en los mercados trigueros de la provincia.

Quedar enterada de haber sido requerida la actuación del Sr. Presidente en la comisión encargada de proponer la creación del Centro de estudios castellanos, idea iniciada por el Ateneo de Burgos, para la que habrá de originarse algún gasto.

Quedar enterada de un oficio del Excmo. Sr. Gobernador civil participando que, accediendo a la petición hecha por esta Corporación, había nombrado vocales de la misma a los señores D. Luis Diez Pérez y D. Moisés Peralta Miñón, ambos por el distrito de Burgos-Sedano, cuyos señores quedaron posesionados de sus cargos.

En vista del anterior oficio, y teniendo en cuenta que han entrado a formar parte de la Comisión nuevos vocales se procedió a la elección de cargos para la constitución definitiva, quedando nombrados Presidente, D. Luis García y G. Lozano; Vicepresidente, D. Moisés Peralta; Diputados inspectores de Beneficencia, señores Peralta y Diez

Pérez; de Obras Públicas, los señores Pérez Alvaro y Pagazaurtundúa; del Campo práctico, el Sr. Peralta; de Enseñanza, el señor Giral y de Gobierno los señores Presidente y Vicepresidente, y declarar subsistentes las designaciones hechas en la sesión anterior para la Junta de Transportes, Aeropuerto y Patronato de Formación técnico industrial.

Señalar el día 2 de junio para la celebración de la subasta de contratación de géneros y materiales con destino a los distintos Establecimientos de Beneficencia.

Recluir en el manicomio de Valladolid por cuenta de los fondos provinciales a Francisco Diez, de Isar, y en la Casa de Salud de Santa Agueda a Petra Martínez, de Ahedo de Bureba.

Aprobar la cuenta que remite el Sr. Presidente de la Diputación provincial de Valladolid de gastos ocasionados en aquel Hospital por el enfermo Daniel Delgado.

Informar favorablemente los expedientes sobre instalaciones eléctricas instruidos por D. Guillermo García, D. Fernando Pastrana y D. Angel Hernández, de Burgos.

Prestar conformidad al traspaso hecho por el Ayuntamiento de Albillos a favor del de Cayuela de los derechos del primero para la construcción del camino vecinal de Cayuela al de Albillos al de Villagonzalo Pedernales.

Aprobar los presupuestos formulados por la Dirección de Obras y Vías provinciales con destino al suministro de acopios de piedra para la conservación del firme de varias carreteras.

Que por la Intervención se instruya el oportuno expediente de transferencia del crédito de 13.000 pesetas consignadas para acopios de piedra con destino a la conservación de la carretera de Alto de Balarlo a La Aguilera, con el fin de aumentar el de igual cantidad que figura para la de Aranda a Torresandino.

Aprobar el acta de recepción y la liquidación de las obras de construcción de acceso al Pantano del Arlanzón.

Que se abone a la Casa «Industrias Sanitarias» el importe del segundo 40 por 100 de su contrata, respecto a las instalaciones que está montando en el Hospital provincial.

Aceptar el legado hecho a favor del Hospicio provincial por D.^a Clementina Barbero, de Villahizán de Treviño.

Aprobar la relación de los precios medios a que se vendieron en el mes de marzo los artículos que constituyen el suministro a las tropas del Ejército y Guardia civil.

Reintegrar al Ayuntamiento de Valle de Hoz de Arriba la cantidad satisfecha indebidamente para la suscripción al BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al año actual.

Ratificar el acuerdo de 11 de diciembre de 1930 para continuar recibiendo de la Delegación de Hacienda el importe de las participaciones y recargos en tributos nacionales de los Ayuntamientos.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual y varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Burgos 7 de mayo de 1931.—El Presidente, Luis García y G. Lozano.—El Secretario, Pedro J. García de los Ríos.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Alfonso Andrade y de Carlos, Juez de primera instancia interino de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita el asunto civil número 36 de 1931, autos sobre declaración de herederos abintestato de D.^a María-Asunción Clara Martín Lázaro, hija de Rafael y Catalina, difuntos, natural de Salas de los Infantes y vecina de esta ciudad, en donde ocurrió su fallecimiento el día 10 de enero del corriente año, en estado de soltera, sin haber otorgado disposición alguna testamentaria y sin dejar descendientes ni ascendientes.

Y por medio del presente, se anuncia la muerte intestada de la referida señora, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, a fin de que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, previniéndoles que al no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar, y se hace constar que ha promovido éstos y reclama dicha herencia don Andrés Martín Lázaro, como hermano de doble vínculo para sí y sobrinos carnales D. Rafael, D.^a Adela y D.^a María Concepción Martín Manero, hijos de D. José Martín Lázaro, hoy difunto, y hermano también de doble vínculo de referida causante.

Dado en Burgos a 18 de mayo de 1931.—Alfonso Andrade y de Carlos.—El Secretario, Toribio Diez.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Por el Sr. Ministro de Justicia, se dice a esta Presidencia, con fecha 20 del actual lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vistas las diferentes consultas elevadas a este Ministerio sobre interpretación que deba darse a algunos de los artículos del Decreto de 8 de los corrientes, relativo a nombramientos para cargos de la Justicia municipal, y como aclaración a las mismas, se ordena:

1.º Que en todos los artículos en

que se menciona solamente a los Jueces municipales, se entienda se hace referencia también a los Fiscales municipales y a los suplentes de ambos cargos.

2.º Que la elección para los cargos de la Justicia municipal en poblaciones no cabezas de partido judicial con menos de 12.000 habitantes, se verifique en un solo acto y con una sola papeleta para todos ellos, con expresión del nombre y del cargo para el que se les elige.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 22 de mayo de 1931.—Antonio Falcón.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Ha sido dado de baja, con fecha 18 de mayo de 1931 por inutilidad total, según declaración presentada en esta Jefatura por su propietario, el automóvil BU-1075, marca Wip-pet, forma del mismo Sedán, número del motor 96-136,738 y de la propiedad de Deogracias Basco Jorin.

Burgos 20 de mayo de 1931.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

Ayuntamiento de Burgos

La Comisión gestora de este Ayuntamiento, en la sesión que celebró el 13 de los corrientes, acordó aprobar el padrón para la exacción del arbitrio por derechos de rodaje o arrastre por las vías municipales de los carruajes no considerados como de lujo, a que se refiere la Ordenanza número 16 del vigente presupuesto, y dispuso que se exponga al público por término de quince días, durante el cual serán admitidas para su tramitación reglamentaria las reclamaciones que pudieran contra el mismo presentarse.

Y en cumplimiento del anterior acuerdo, se hace saber que desde esta fecha queda expuesto al público el referido padrón, y que las reclamaciones pueden presentarlas los contribuyentes dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos, 20 de mayo de 1931.—El Presidente de la C. G., Perfecto Ruiz.

Alcaldía de Nava de Roa.

En los días 1 y 2 de junio próximo estará abierta la recaudación para la cobranza voluntaria de las plagas del campo de este distrito, correspondiente al corriente ejercicio, en casa del Recaudador de este Ayuntamiento, calle del Arenal, de nueve a doce y de catorce a diecisiete, donde pueden hacer efectivas sus cuotas, tanto los vecinos como forasteros que estén comprendidos

en el repartimiento girado a dicho efecto, pues pasado el periodo voluntario serán exigibles con los recargos de instrucción.

Lo que hago público por medio del presente para que llegue a conocimiento de los que afecte el mismo.

Nava de Roa 21 de mayo de 1931.—El Alcalde, Liborio Palomares.

Alcaldía de Villasidro.

Terminados por este Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este término municipal para el año 1932, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días, durante los cuales pueden ser examinados por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Villasidro 20 de mayo de 1931.—El Alcalde, Juan Gallego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Fuentebureba, respecto de rústica.

Alcaldía de Villavieja de Muñó.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1931, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villavieja de Muñó 21 de mayo de 1931.—El Alcalde, P. O., Eustaquio Vivar.

Alcaldía de Sandoval de la Reina.

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1931, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince

días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Sandoval de la Reina 20 de mayo de 1931.—El Alcalde, Benito Diez.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera.

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0'35 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 55, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas, significando que extinguido que sea el plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Sotillo de la Ribera 21 de mayo de 1931.—El Presidente de la Comisión gestora, Ricardo Aguayo.

Alcaldía de Tejada.

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante de esta villa, y para su provisión en propiedad, se abre concurso por quince días, a contar de la fecha del presente, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos, por los vecinos acomodados de este pueblo.

Los aspirantes presentarán sus instancias ante esta Alcaldía, pudiendo acompañar justificantes de sus méritos.

Tejada 17 de mayo de 1931.—El Alcalde, Francisco Santamaria.

ANUNCIOS PARTICULARES

Extravío.

En la noche del día 19 del actual desapareció del pueblo de Rubena un caballo, cuyas señas son: de cuatro a cinco años, pelo negro, crin y cola corta, alzada seis cuartas, losino, herrado de las manos, con unas pintas blancas en el pecho, y de la propiedad del vecino del mismo Bonifacio Castilla.

Quien le hubiere recogido, puede devolverle a dicho señor en mentado pueblo.